



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Estadio 70 P.H.
Demandado	Eliana Patricia Álvarez Mejía y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00366</b> 00
Providencia	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de Administración) presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **ELIANA PATRICIA ÁLVAREZ MEJÍA e IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 P.H.**, y en contra de los señores **ELIANA PATRICIA ÁLVAREZ MEJÍA e IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$2´637.700)**, por concepto de 13 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2019 a abril de 2020, a razón de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$202.900)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 2 del mes siguiente del respectivo periodo.

- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de realizarse bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, enviará a los ejecutados vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se le informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**CUARTO:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**QUINTO:** Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso se reconoce personería jurídica al Dr. SERGIO ANDRÉS

TRUJILLO BELLO con T.P. 242.558 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



2.-

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**  
El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados electrónicos No. \_\_\_\_ fijado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las 8 A.M.